



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2015

NÚMERO 1
SEXTA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma diversas disposiciones del similar por el que se creó el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma diversas disposiciones del similar por el que se creó el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 4 denominado "Política interna, seguridad y justicia" punto 4.3 denominado "Firmeza en el combate a la delincuencia" establece que es prioridad del Gobierno del Estado impulsar, acorde a las reformas efectuadas en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la transformación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, mediante la implementación de un nuevo modelo policial, la creación y reestructuración de las instituciones policiales y la adecuación del marco legal y normativo en el Estado.

Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno; con el objeto de fungir como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y resoluciones en materia de seguridad pública determine el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en la actualidad es intención del Gobierno Estatal impulsar una gestión eficiente, honesta y cercana a la gente para mejorar la calidad de vida de los poblanos a través de la prestación de servicios públicos de calidad en instalaciones a la vanguardia, con procesos y procedimientos de primer nivel, atendidos por servidores públicos capacitados, comprometidos y sobre todo, con vocación de servicio, con objeto de mantener y redoblar el trabajo en materia de seguridad pública que redunde en la tranquilidad y seguridad en todo el territorio estatal, por lo que en ese tenor se requiere sectorizar al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ámbito de su competencia pueda desempeñar las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública de la ciudadanía.

Por las razones expuestas y en términos de lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, III y IV, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL "CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1; las fracciones II, IV y los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 6; el inciso d) del artículo 8 BIS, y la fracción XXI del artículo 12 todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que Crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El "CONSEJO" tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo establecer Delegaciones en el territorio de

Artículo 2. a 5. ...**Artículo 6. ...**

I. ...

II. Un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivos, que serán el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario General de Gobierno, respectivamente;

III. ...

IV. Un Asesor Jurídico que será el titular de la Consejería Jurídica del Gobernador;

V. ...

a). Por el Gobierno del Estado:

Poder Judicial del Estado:

- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

Poder Ejecutivo del Estado:

- El Procurador General de Justicia;
- El Secretario de Finanzas y Administración;
- El Secretario de Infraestructura y Transportes, y
- El Coordinador General de Comunicación, Difusión y Promoción.

b). a e); ...

d). Por el Sector Privado, podrán participar a invitación del Presidente Honorario:

- El Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Textiles, A.C.;
- El Presidente de la Cámara Española de Comercio de Puebla y Tlaxcala, A.C.;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora, Delegación Puebla;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Maderera;
- El Presidente de la Cámara de la Industria Textil Puebla/Tlaxcala;
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Puebla;
- El Presidente de la Cámara Nacional de Desarrollo y Promoción de la Vivienda,
- El Presidente de la Camara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puebla;
- El Presidente del Consejo Agropecuario Poblano;

- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Puebla;
 - El Presidente de la COPARMI X;
 - El Presidente de Relaciones Industriales de Puebla y Tlaxcala, A.C., y
 - El Presidente de la Unión Social de Empresarios de México, Puebla, A.C.
- e). ...

Artículo 7. y 8. ...

Artículo 8 BIS. ...

a). a c). ...

d). Cuatro Vocales, que serán el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Contraloría y el Consejero Jurídico del Gobernador, con derecho a voz y voto.

Artículo 9. a 11 BIS. ...

Artículo 12. ...

I. a XX. ...

XXI. Informar al Presidente Ejecutivo permanentemente respecto del cumplimiento de los acuerdos y programas que ejecute el "CONSEJO".

XXII. y XXIII. ...

Artículo 13. a 17. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ. Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA. Rúbrica.